



LAS ASOCIACIONES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.



participación
Ciudadana
Ayuntamiento de Oviedo



Colegio de Abogados de Oviedo

**Asesora.asoc@icaoviedo.es
678634769**



**Ayuntamiento de Oviedo
Auditorio Príncipe Felipe
4 de junio de 2009**



Qué pretendemos.

- En esta VIII Jornada Formativa dirigida a las Asociaciones del municipio de Oviedo, trataremos acerca de la **CONTRATACIÓN de SERVICIOS** por parte de las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.
- Estamos pensando especialmente en los servicios más habituales: contratación de actividades, monitorado, excursiones, servicios de asesoramiento, mantenimiento, etc...
- Y en aquellas asociaciones que **“ofertan y prestan directamente”** sus actividades, actuaciones o servicios.
- Entre otros temas, se repasará la Normativa básica en materia de contratación de servicios: tipos de contratos, obligaciones, y ejemplos de los servicios más contratados por las asociaciones.
- Desde otra óptica, se tratará el procedimiento de oferta, facturación, cobro y declaración que obliga a las entidades que prestan servicios a otras instituciones (como otras Asociaciones, Ayuntamientos, Comunidades, Empresas, etc...).



De qué hablamos (1)

- En resumidas cuentas hablamos de las contrataciones que es preciso realizar para que nuestras asociaciones puedan funcionar.
- Y nos centraremos en la oferta de actividades que habitualmente prestan las asociaciones (excursiones, cursos, etc), y en los servicios que precisa contratar para su día a día administrativo: contabilidad, informática, asesoría, etc,
- Y también en la vertiente de los servicios que la propia asociación pueda realizar para terceros ajenos a ella y a sus propios asociados, como puedan ser las distintas administraciones públicas o cualquier otra persona física o jurídica (organización de actuación de una coral, de un baile regional, de traducción al braille, de cursillo de ajedrez, etc).



De qué hablamos (2)

- Hay 2 formulas básicas de contratación:
- Contrato mercantil a profesionales autónomos
- Contrato laboral
- El primero está indicado para relaciones en las que se contratan servicios, sin que tenga por qué especificarse el lugar o el tiempo de trabajo que supondrán dichos servicios. Por ejemplo los servicios de un abogado, de un economista, ...
- El segundo está indicado para relaciones en las que se pretende que alguien trabaje en un sitio determinado, y sobre todo, durante un horario preestablecido y bajo la dirección de quien le contrata.
- Siendo muy parecido su resultado práctico, debemos saber que es distinto contratar una Asesoría para que nos lleve la contabilidad, que contratar a un operario para que, con un horario y en nuestra sede, lleve las cuentas.



Contrato mercantil

CONTRATACION MERCANTIL A PROFESIONALES.

- El contrato mercantil a profesionales autónomos establece una **relación de igualdad entre las partes**, donde una -la persona contratada- se compromete a prestar un servicio determinado a la otra parte -la Asociación-, que se compromete a su vez a satisfacer un precio –honorarios- por el servicio.
- Se puede formalizar de palabra o por escrito, y las cláusulas serán las acordadas por las 2 partes.
- Su regulación básica está contenida en el artículo 1.544 del Código Civil: *En el arrendamiento de obra o servicio, una de las partes se obliga a ejecutar una obra o a prestar a la otra un servicio por precio cierto.*



Obligaciones contratación mercantil.

- Las obligaciones frente a la Hacienda Pública y la Seguridad Social:
 - Del Profesional Autónomo:
 - Darse de alta en el IAE correspondiente
 - Darse de alta en la S.S. de autónomos
 - Pagar mensualmente la S.S. de autónomos
 - Hacer declaraciones trimestrales de IVA, salvo que la actividad esté exenta del IVA
 - Presentar el resumen anual del IVA, salvo que la actividad esté exenta del IVA
 - Hacer la declaración de la renta anualmente
 - Darse de baja en el IAE a la finalización de la actividad profesional
 - Darse de baja en la S.S. de autónomos a la finalización de la actividad profesional.
 - De la Asociación al contratar a autónomos
 - Alta en censo retención I.R.P.F.
 - Hacer contrato escrito (no imprescindible pero si conveniente)
 - Retener un 7 % o un 15 % del precio, en concepto de IRPF.
 - Pagar retenciones de IRPF trimestralmente
 - Hacer resumen anual de IRPF
 - Entregar al trabajador el certificado de retenciones de I.R.P.F.



Contrato laboral.

Los contratos laborales se realizan cuando tenemos la intención de que el trabajador realice su trabajo en un lugar determinado, con un horario preestablecido, y bajo nuestra dirección.

Se formalizan por escrito utilizando los modelos facilitados por el INEM.

- Este tipo de contratos establecen una **relación laboral** entre dos partes.
- Una de ellas actúa como "empresa", sea o no una asociación.
- Y la otra como trabajador.
- Su actuación se regulará por la legislación laboral vigente: Estatuto de los Trabajadores y Convenios Colectivos que puedan afectar al sector de la actividad.
- Se pueden distinguir distintos tipos de contratos en función de la duración de la jornada, del contrato, la finalidad para la que se contrata, o las características de la persona contratada. Para aclarar estas cuestiones lo más sencillo es visitar el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias donde, también podremos obtener modelos de contratos



Obligaciones del contrato de trabajo.

- Normalmente, los contratos se deben registrar en las oficinas del INEM,
 - Obligaciones del/la Trabajador/a
 - Hacer la declaración de la renta anualmente.
 - Obligaciones de la Entidad en contratos laborales
 - Alta como empresa en la S.S.
 - Alta en censo retención IRPF.
 - Registrar contrato en el INEM.
 - Alta del/la trabajador/a en el Régimen General de la S.S..
 - Hacer nóminas mensuales.
 - Pagar S.S. mensualmente.
 - Presentar las declaraciones trimestrales de retenciones de IRPF y pagarlas.
 - Presentar resumen anual de retenciones de IRPF.
 - Dar de baja al/la trabajador/a al finalizar el contrato en el Régimen General de la S.S.
 - Entregar al trabajador el certificado de retenciones de I.R.P.F.



Otros contratos

- Podemos añadir por lo habitual, otras dos posibles figuras para la prestación de servicios en nuestras asociaciones:
 - **Contratación con empresas o asociaciones.**
 - Muy parecida a la contratación de profesionales autónomos, aunque en esta ocasión el contrato se establece con otra persona jurídica, una empresa, otra asociación, etc. Por ejemplo, el caso de un campamento de verano, que organiza nuestra Asociación, cuya ejecución se contrata con una empresa de ocio y tiempo libre o con una asociación que realiza este tipo de actividades.
 - En este caso la obligación de ambas partes será cumplir el acuerdo que hayan establecido en su contrato que es recomendable (necesario) formalizar por escrito, y lo más detallado posible, siendo obligación de nuestra asociación pagar en la fecha y forma estipulada.
 - Respecto a las facturas para el cobro de los servicios prestados será la empresa o asociación la que incluya y detalle los impuestos correspondientes o las posibles exenciones, en su caso.
 - **Colaboraciones ocasionales con actividades de la asociación.**
 - En ocasiones, las asociaciones necesitan una colaboración con carácter no permanente, por ejemplo para dar una charla, un curso, o un taller, etc.
 - En este caso, la persona que realiza la colaboración lo hace de manera esporádica, no habitual, ya que no es su profesión habitual (si lo fuera debería contratarse como si fuera un profesional autónomo, o si trabaja de forma estable para la asociación debería estar contratada laboralmente).
 - Para este caso de colaboraciones ocasionales, la asociación puede abonarle una GRATIFICACION a esta persona, que deberá a su vez emitir un documento con los requisitos exigidos a las facturas. En este documento debe constar una retención en concepto de IRPF (Impuesto de la Renta de las Personas Físicas) siendo obligación de la asociación ingresar ese dinero retenido (habitualmente el 15 %) en Hacienda estatal (en términos semejantes a los indicados para los profesionales autónomos).
 - No obstante lo dicho, para garantizar no tener problemas con Hacienda, también debería incluir IVA este colaborador ocasional.



Gratificación por colaboración esporádica

- **MODELO DE PAGO incluyendo retención I.R.P.F.**

RECIBO/FACTURA Nº: _____

D. Carmelo Coton Ero, con domicilio en Oviedo, c/ General Elorza 69, 12-K, C.P.33002 con NIF 01.234.567-R.

Ha recibido de la Asociación _____, con CIF _____ y domicilio en _____ la cantidad de _____ Euros. en concepto de colaboración en la actividad de enseñanza _____

BRUTO: _____ Euros.

15 % I.R.P.F.: _____ Euros.

NETO a percibir: _____ Euros.

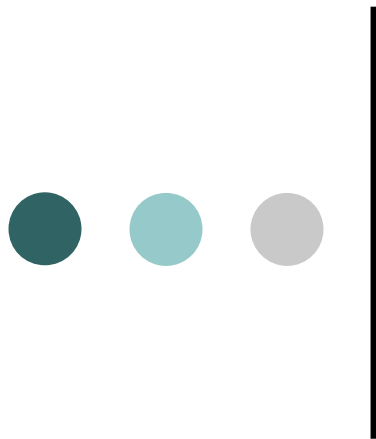
En _____ a _____ de _____ de _____

Firma del receptor:

FORMA DE PAGO: (detallar si en efectivo, por cheque o por transferencia bancaria indicando el nº de cuenta).

CONFORME LIQUIDACIÓN

Nota: La presente colaboración esta relacionada con la enseñanza y se realiza de forma ocasional, no siendo en ningún caso la actividad laboral o profesional habitual del firmante.



Muchas gracias por su atención



participación
Ciudadana
Ayuntamiento de Oviedo



LAS ASOCIACIONES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Ayuntamiento de Oviedo
4 de junio de 2009